

5669/11

1121

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5145

contra Angel Garcia Boran

de

Farlete

(Zaragoza)

Lfo 25
Qua

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 21 de Abril de 1954

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Angel Garcia Bocan* y a su juicio esta comprendido ~~por ahora~~ en las extensiones del art. 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de *Noviembre* de 1.943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza ^{veintitres} ~~veintitres~~ de Marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres

Villar

Fezada

Barroeta

Pase al Parente

~~Señor~~

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado - certificado



GOBIERNO
DE ARAGON

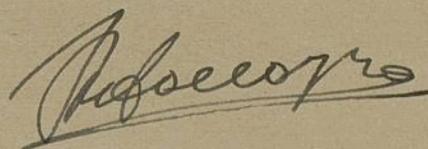
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y cuatro

Hilbuelo
Zepeda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro veinte y ocho de Abril de 1944.

F. del Marate

Angel Garcia Borom

Exp. 5145

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

Juzgado de 1^a instancia

de

Pina de Ebro.

Num. 28

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades políticas

contra

Angel Garcia Borón

vecino de

Forlète



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5145

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2539 contra *Angel Garcia Borau* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *21* de *Abril* de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

... DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Argentino del Regimiento Infantería "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2639-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANGEL GARCIA BORAU y de cuya causa es juez el Tribunal Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Fiscal Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON PEDRO DE VIZMANOS ALONSO.

CERTIFICO: Que los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: Al 39 y 39 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 11 de Mayo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Angel Garcia Borau. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el fiscal interroga al encartado y manifiesta que no dijo que no debía ser de la junta del sindicato obrero Alierta sino porque era facista sino que dijo estaba incapacitado para ello. A preguntas de la defensa dice que ingresó voluntario por cobrar dinero pero como aquello no le gustó se dio de baja y volvió a Monegrillo donde continuó trabajando. Preguntado el Ponente dice que no quemó los Santos sino que solamente hizo sacarlos que toda la guerra, después de movilizado fué soldado. El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar no aprecia circunstancia modificativa alguna y solicita para el procesado pena de 12 años y 1 día de reclusión mayor. La defensa pide la absolución para su defendido. Por el Sr. presidente se hace el procesado y se pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar exten o la presente acta que firmo con el Sr. Bº Sr. presidente. de lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Juan Labrat.- El secretario Tomás Navarro.- Rubricados.

Al 40 y 40 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 10 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa nº 2639-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Angel Garcia Borau, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO.- Que el procesado Angel Garcia Borau, era izquierdista con anterioridad al Movimiento, sorprendió éste en Parlete y marchando entonces a Monegrillo a casa de sus familiares, volvió a Parlete con las fuerzas de Durruti el día 25 de Julio de 1936 yendo con ellas a la Plaza y de allí con ellas a la Iglesia ayudando a los Milicianos a sacar los Santos y los ornamentos, sin que conste interviniese en su profanación. Hizo guardias armado, no probandose la intención del procesado de denunciar a Everiano Alierta como persona adicta al Movimiento y si unicamente su oposición a que ocupase un cargo directivo sin que pudiesen prever les escuchaban personas que posiblemente tendrían interes en asesinarlo, y que además el procesado ha repetido en el acto del Consejo no dijo que no era izquierdista Everiano Alierta, sino que no se hallaba capacitado. Fué voluntario al Batallón que guarnecía Monte Obscuro permaneciendo en el solamente el tiempo el tiempo que estuvo dicho Batallón en la referida posición y volviendo el pueblo entonces con su familia e ingresando de nuevo en el Ejército rojo al ser movilizada su quinta sorprendiéndole el fin de la Guerra en Alcalá de Henares. - HECHOS PROBADOS. RESULTANDO: Que en la substanciación de una estas actuaciones se han observado las prescripciones legales CONSIDERANDO.- Que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando, son constitutivos de un delito consumado de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado Angel Garcia Borau concurriendo además la atenuante muy calificada de escaso daño producido. CONSIDERANDO Que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas

Handwritten note: 351

tas y penas por la ley en la extensión que estime justa. VISTOS.- el citado precepto los artículos 172 y 173 del Código Castrense. Decreto número 5 Ley de 9 de febrero de 1939 y demás disposiciones de aplicación. FALAMOS. Que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Garcia Borau como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo muy calificada la circunstancia atenuante de escaso daño producido a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con costas legales y abono del tiempo de prisión preventiva. Sin hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se determinará en su día de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1939. ROS.

El Consejo al fallar la presente causa ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 y no ha estimado precedente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Guallart Malero.- Juan M. Ponce de León.- Mariano Azcoz abadero.- José de Oriozola Jellier.- Rubricados

Al 41 obra DECRETO del Ilustrísimo Jefe Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 20 de Mayo de 1940 por el cual se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 42 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 24 de Mayo de 1940. Yo el secretario teniendo en mi presencia a Angel Garcia le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado firmó y leyó.- Angel Garcia.- Rubricado.

Regional de Responsabilidad Política de Jueces
extiende el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S. S. en Zaragoza a *veintiseis* de *Julio* de mil novecientos cuarenta.



Manuel...
Manuel...

787

100

Providencia Juez

una de Enero a veinte y ocho Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Señor Miravete.-

Pro precisadas las certification y orden que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclame de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen lo familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado para hecerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordra y publicuense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

F. Pool Miravete

Ante mi.

Antonio Pue

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Pue

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Angel Garcia*

- *Borom* -



tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando también de la Alcaldía indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que preciber así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sirvase V. Devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Pina de Ebro a veinte y ocho de Abril de 1944.

Rafael Miralles

Sr. Juez Municipal de

Forlete

videncia Farlete 20 - Julio - 1944

Tuez Sr. Dnente Por recibida la precedente carta
orden, cumplase en lo posible como
se interesara, e ignorando el paradero
del interesado Angel Garcia Borra y
constandonos ademas que el mismo
no ha residido en esta localidad, inte-
resese de la Alcaohia certificado
que acredite los extremos conigna-
dos en la anterior para unvi a la
misma, y hecho deberse a un
procedencia, todo lo cual se accredi-
tara con las correspondientes dili-
gencias.

Lo acordó y firma el Sr. Tuez, de
que certifico.

El Tuez

Mossimo Cuote

P. y m.

El Tuez

Gabriel Fustero



Diligencia. La extendo yo el Secretario ja-
ra haver constar que acto continuo se
ha dirigido al Sr. Alcalde atento
oficio solicitando la certificación inte-
resada en la providencia anterior, doy
fe.

G. Fustero



JUZGADO MUNICIPAL

DE

FARLETE

(ZARAGOZA)

Núm. 537

Tengo el honor de re-
mitir a V. la adjunta car-
ta-orden cumplimentada, ha-
biéndose omitido algunos trá-
mites por ser el interesado Bu-
gel Garcia Borau persona des-
conocida casi totalmente que
no ha tenido su residencia en
esta no poseyendo tampoco
bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Farlete - 22 - Julio - 1944.

El Juez

Mansuro Acosta



Pr. Juez de Instrucción del Partido
de

Pina de Ebro
GOBIERNO DE ARAGON

DOY GABRIEL MUSTERO PUERTOL S., SECRETARIO INFERIOR DEL
AYUNTAMIENTO DE PARLETE (ZARAGOZA)

C E R T I F I C O: Que por los datos que o-
bran en la Secretaria de mi cargo e informacio-
nes practicadas resulta, que el encartado ANGEL
GARCIA FORAU no ha sido ni es vecino de esta lo-
calidad ni posee en la misma ninguna clase de
bienes, teniendo su residencia en la actualidad
en Monegrillo, según referencias, e ignorando
los familiares que tenga a su cargo.

Y para que conste y surta sus efectos y a petición del
Sr. Jefe Municipal, expido la presente, que visa el Sr.
Alcalde, en Parlete a ventidos de julio de mil nov cien-
tos cuarenta y cuatro.

El Sr. Jefe Municipal
El Alcalde

El Serio I.



Mariano Puerto

Gabriel Mustero

Oña Sarbete - 22-Julio - 1944

Para acreditar que queda unida
la certificación expedida por la Al-
caldía; doy fe

G. Susterro

A U T O: Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a *primero de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasea al expediente de su referencia, y,

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino *de Faldete, Angel Garcia Borau* -
- en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente de halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, --
procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citadas y demas de general aplicación.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes *Juz* de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E) *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo día se expide el testimonio y oficio, doy fe.

Ruiz



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 28

CONTRA

Angel Garcia Borau

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza e de Septiembre

de 1944

Narciso de Sarracín

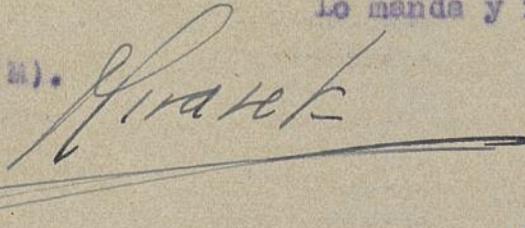
Sr. Juez de Instrucción de Quix

Providencia Juez
Señor Miravete.-

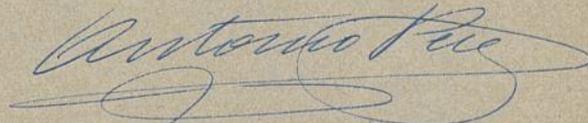
Fina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional, y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciba, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y demas ordenado,

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M). 

Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: Para hacer constar en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente, así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 del actual del año actual. Pina de Ebro a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



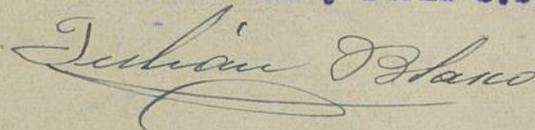
Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

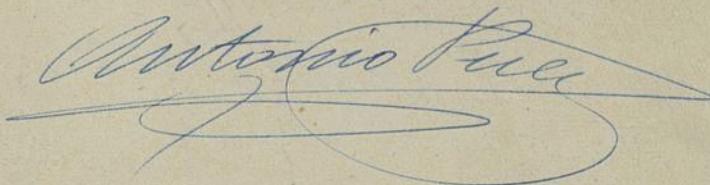
Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

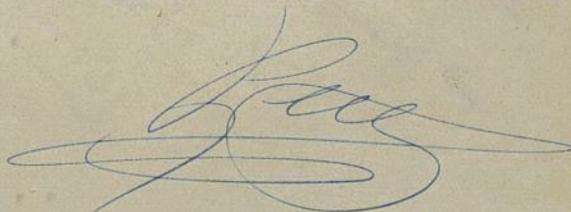
E).



Ante mi.



Diligencia: En el mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas, seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreesimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

ANGEL GARCIA BORAN

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

Julian Blasco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.412 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta

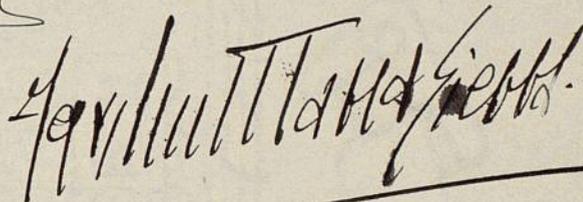
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

A. R. 2-9-44



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, esperando se dignará acusarme recibo.

Expte num 28 de 1944

contra

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 12 Septiembre 1944.

Angel Garcia Borau

Julian Blasco

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *quinero* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unaron al expediente de su referencia, y;--- Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino *de Faulete Angel Garcia* *Norau* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, *apostados* a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello el denunciado de este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseamiento de este expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS,---Vista la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.--El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de esta partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseamiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez esta resolusion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe!--Julian Blasco.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.-----

asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *quinero de Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y cuatro*.



Antonio Perez